

y cocherías, con la modificación del 12 de julio de 1910, v ordenar su cumplimiento dentro de un plazo prudencial.

Saluda al señor Presidente.

Montevideo, septiembre 11 de 1911.

*Jaime H. Oliver.*

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, octubre 31 de 1911.

Aprobado por el Consejo en sesión de esta fecha, élévese al Ministerio del Interior.

**VIDAL Y FUENTES,**  
Presidente.

*J. Martirenè,*  
Secretario.

## Inspección Sanitaria de la Prostitución en campaña

Inspección de Sanidad Terrestre.

Montevideo, agosto de 1911.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Deseo llevar á conocimiento del señor Presidente, algunos hechos relacionados con el Servicio Sanitario de la Prostitución en campaña.

Fuera de la Capital de los Departamentos, existen en algunos de ellos, uno ó más centros de población de relativa importancia, en los cuales es de pública notoriedad la existencia de varias prostitutas y algunos prostíbulos que escapan por completo á la vigilancia sanitaria, y que, por lo tanto, constituyen un peligro permanente, en razón de las múltiples afecciones venéreas ó sifilíticas que pueden transmitir.

Algunas de las consecuencias de los hechos relatados precedentemente, no han escapado á la observación de las prostitutas, y es así que se ha podido comprobar por algunos Inspectores de Higiene, que mujeres de esta clase, inscriptas y sometidas á la reglamentación vigente para la materia, á fin de eludir el cumplimiento de tales disposiciones reglamentarias se trasladaban de las Capitales á los mencionados núcleos de población, de manera á poder ejercer con libertad absoluta esa su profesión habitual.—También se ha podido notar que, en alguna Capital, el número de prostitutas es escaso, en tanto que en otros pueblos ó villas del mismo Departamento, el número de aquéllas es relativamente considerable, anomalía que da lugar á los hechos consiguientes, entre otros que el grupo menor de esta clase de mujeres está bien vigilado, en tanto que sobre las agrupaciones mayores no se ejerce control de ninguna clase.

En mi concepto, y para los casos á que he hecho breves referencias, sería posible proyectar una reglamentación especial de modo de atenuar en lo posible los inconvenientes señalados.

A ese fin responde la presente comunicación, á la que se acompaña un proyecto en el cual se consignan las bases principales, con arreglo á las cuales podría tal vez intentarse la ampliación del servicio actual de profilaxis de la prostitución en campaña, encomendado á los Inspectores Departamentales de Higiene, exclusivamente para las Capitales de los Departamentos.

El señor Presidente juzgará sobre su oportunidad y procedimientos, que someto á su ilustrada consideración.

Saludo al señor Presidente atentamente.

J. Elchepare.

El Consejo, en sesión celebrada el día 19 de septiembre del corriente año, aprobó con ligeras modificaciones, el proyecto presentado por la Inspección de Sanidad Terrestre en la forma que á continuación se expresa:

**Reglamento aprobado por el Consejo Nacional de Higiene, referente á la «ampliación del Servicio de la Inspección Sanitaria de la Prostitución en campaña».**

Primera: Fuera de las Capitales de los Departamentos y en los centros de población importantes, mientras no se creen los cargos de Subinspectores de Higiene, el Consejo, siempre que lo estime con-

veniente y á propuesta de los Inspectores Departamentales de Higiene, podrá designar un delegado médico para atender la profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas, de acuerdo con las reglamentaciones que rigen en la materia.

Para desempeñar dichos puestos serán designados preferentemente los médicos de Policía supernumerarios.

Segunda: El Consejo Nacional de Higiene proveerá á los mencionados delegados médicos, de los estados y libretas que sean necesarios al servicio.

Tercera: Dentro de los primeros cinco días subsiguientes al mes vencido, dichos delegados enviarán á la respectiva Inspección Departamental de Higiene, un estado mensual sobre la prostitución en su localidad, formulado con arreglo á las indicaciones del Consejo Nacional de Higiene.

Cuarta: La visita médica prescripta por la reglamentación vigente de la prostitución será remunerada.

Por cada visita á domicilio abonarán las prostitutas treinta centésimos.

Quinta: En compensación de sus servicios, los médicos delegados percibirán íntegramente lo recaudado por concepto de las visitas médicas á que se refiere el artículo anterior.

Sexta: Las visitas serán bisemanales.

Séptima: El servicio médico expresado se practicará en cuanto sea posible, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que rigen para la Inspección Sanitaria de la Prostitución en campaña aprobada por la Superioridad con fecha de octubre 24 de 1910.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,  
Presidente.

J. Martirené,  
Secretario.

## Sanidad Marítima

### Nombramiento

El Gobierno ha aprobado, con calidad de interina, la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Higiene, á favor del doctor Alberto Eirale, para desempeñar el cargo de médico de Sanidad Marítima, mientras dure la licencia que le ha sido concedida al doctor Carlos Calamet.